



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2023-MPA

Ascope, 20 de noviembre del 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Ascope, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de noviembre de 2023, aprobó el Informe Técnico N° 003-2023-GSMGA-MPA de fecha 08 de noviembre de 2023, de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental MPA, a fin de establecer la regularización de descontaminación o rehabilitación de ambientes degradados en el distrito de Ascope; y,

CONSIDERANDO:

Que, el gobierno local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 1° del título preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente;

Que, el inciso 30.2 del artículo 30° de la Ley General del Ambiente indica que las entidades con competencia ambiental promueven y establecen planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados;

Que, el artículo 113° de la Ley General del Ambiente en su inciso 113.1 dispone que toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes; siendo recuperar estas áreas o zonas degradadas o deterioradas por la contaminación ambiental un objetivo de la gestión ambiental según el literal c) inciso 113.2;

Que, el inciso 3.1 del numeral 3 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala entre las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, los artículos 39° y 40° del antes citado cuerpo de Ley, establecen que los concejos municipales ejercen funciones mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, con Informe Técnico N° 003-2023-GSMGA-MPA de fecha 08 de noviembre de 2023, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental MPA, presenta proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA DESCONTAMINACIÓN O REHABILITACIÓN DE AMBIENTES DEGRADADOS EN EL DISTRITO DE ASCOPE DE LA PROVINCIA DE ASCOPE, REGIÓN LA LIBERTAD**; en consideración de que el PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA 2023 del OEFA se ha programado el Ítem – IV. Plan de Instrumentos Normativos, elaborar una norma que regula la descontaminación o rehabilitación de ambientes degradados por residuos sólidos en el distrito de Ascope de la Provincia de Ascope, con fecha de entrega al OEFA en el transcurso del presente mes de noviembre; así mismo, el referido proyecto

www.muniascope.gob.pe



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

tiene como **JUSTIFICACIÓN:** "La presente ordenanza que regula la descontaminación o rehabilitación de ambientes degradados en el distrito de Ascope, así como las responsabilidades y competencias de los involucrados, promoviendo el principio de responsabilidad compartida y el principio de protección del ambiente y la salud pública, establecidas en el D.L. 1278; esto con el fin de promover en el distrito un enfoque de protección y conservación del ambiente."

Que, con Informe N° 830-2023-GSMGA-MPA de fecha 08 de noviembre de 2023, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental comunica que la propuesta de Ordenanza Municipal de Beneficio Tributario de Condonación de Intereses Moratorios del Impuesto Municipal de años Anteriores y del ejercicio 2023, recomienda se realice el trámite correspondiente que amerite para su aprobación;

Que, con Informe N° 301-2023-OGAJ/Abg. RAPA de fecha 15 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión viable para que el Concejo Municipal apruebe el proyecto de **REGULA LA DESCONTAMINACIÓN O REHABILITACIÓN DE AMBIENTES DEGRADADOS EN EL DISTRITO DE ASCOPE DE LA PROVINCIA DE ASCOPE, REGIÓN LA LIBERTAD;**

Que, estando a lo expuesto y en el uso de sus facultades y atribuciones conferidas con la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Ascope, Región La Libertad, ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA DESCONTAMINACION O REHABILITACIÓN DE AMBIENTES DEGRADADOS EN EL DISTRITO DE ASCOPE DE LA PROVINCIA DE ASCOPE, REGION LA LIBERTAD.

DEFINICIONES.

AMBIENTE DEGRADADO: Área con una extensión mayor a un (1) metro cuadrado de forma individual o conjunta, afectada por la contaminación producto de actividades antrópicas que genera afectación y deterioro ambiental y/o sanitario

ACTIVIDADES DE REHABILITACIÓN: Se considera como actividades de rehabilitación toda aquella que implique acciones de contención y reducción de impactos ambientales, descontaminación y remediación de ambientes contaminados para devolver al ambiente degradado a su estado previo a la contaminación o uno que permita un mejor aprovechamiento social y/o ambiental.

TÍTULO I

DISPOSICION GENERALES

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza que regula la descontaminación o rehabilitación de ambientes degradados tiene como objetivo establecer las normas que regulen la gestión y desarrollo de actividades de descontaminación o rehabilitación de ambientes degradados en el distrito de Ascope así como las responsabilidades y competencias de los involucrados, promoviendo el principio de responsabilidad compartida y el principio de protección del ambiente y la salud pública, establecidas en el D.L. N°1278; esto con el fin de promover en el distrito un enfoque de protección y conservación del ambiente.

ARTICULO 2°. - La presente Ordenanza es de aplicación a toda actividad de descontaminación o rehabilitación de ambientes degradados desarrollada dentro de la jurisdicción del distrito de Ascope, siendo de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada. En caso de incumplimiento la Municipalidad Provincial de Ascope, puede aplicar las medidas sancionadoras correspondientes, sin perjuicio de proceder a través de denuncias civiles o penales que corresponda ante las diferentes autoridades administrativas de justicia.



ARTICULO 3°.- Es potestad de la Municipalidad Provincial de Ascope, realizar inspecciones, supervisiones, y fiscalizaciones a los responsables de la gestión y desarrollo de actividades de rehabilitación de ambientes degradados, con el fin de prevenir actos u omisiones que atenten contra la conservación del medio ambiente o que incurren directa o indirectamente en un hecho de contaminación del medio ambiente, debiendo aplicar las medidas sancionadoras correspondientes así como de aplicar las medidas complementarias necesarias para poder prevenir, corregir y solicitar al infractor la remediación del daño ocasionado.



TITULO II

DE LA REHABILITACIÓN

ARTICULO 4°. - Son responsables de la rehabilitación de ambientes degradados aquellos causantes de la contaminación y/o degradación de la calidad del medio ambiente que deriva en la generación de ambientes degradados en espacios públicos o privados cuya área de impacto abarque espacios públicos. En caso los causantes sean varios, deberán responder a esta obligación de forma conjunta y coordinada.

De no poder determinarse a los responsables, la Municipalidad Provincial de Ascope, asume la responsabilidad de planificar y ejecutar las actividades de descontaminación y/o rehabilitación.

ARTICULO 5°. - Los responsables de la contaminación y/o degradación de la calidad del medio ambiente deben ejecutar actividades inmediatas de rehabilitación del impacto ambiental en el momento en que este sucede con un plazo no mayor de una tres (3) días. Posteriormente deben elaborar un informe dirigido a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, donde detallen las actividades inmediatas realizadas y sus resultados en un plazo no mayor a tres (3) días de sucedido el hecho contaminante.

ARTICULO 6°. - De persistir el impacto en el área degradada tras la ejecución de las actividades inmediatas, los responsables deben elaborar un Plan de Descontaminación o Rehabilitación donde consignen:

- Resumen general.
- Objetivos.
- Descripción física, biológica y social del área degradada y su impacto.
- Evidencia fotográfica.
- Descripción de las actividades de rehabilitación a desarrollar.
- Descripción de las actividades de respuesta ante situaciones de emergencia.
- Cronograma de ejecución.

La Municipalidad podrá brindar asesoramiento técnico para la elaboración del Plan de Descontaminación o Rehabilitación de Ambientes Degradados en caso este sea requerido.

ARTICULO 7°. - El plan propuesto debe ser presentado ante la Municipalidad mediante un documento dirigido a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental para su evaluación y aprobación, de encontrarse inconformidades dentro del plan propuesto, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental emitirá un Informe con las correcciones sugeridas.

Los responsables no pueden exceder el plazo de diez (10) días para la presentación del plan, asimismo, el inicio de las actividades de rehabilitación no puede exceder el plazo de quince (15) días tras su aprobación por la Municipalidad.



TITULO III

DE LA DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN



ARTICULO 8°. - La Municipalidad Provincial de Ascope, a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, informará oportunamente las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza a todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que haya sido identificado como responsable de la rehabilitación en el Distrito de Ascope, incidiendo en las responsabilidades, así como de aquellas sanciones a las cuales estará sujeto en caso de incumplimiento.

TITULO III

DE LA DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

ARTICULO 9°. - La Municipalidad Provincial de Ascope, a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, informará oportunamente las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza a todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que haya sido identificado como responsable de la rehabilitación en el distrito de Ascope, incidiendo en las responsabilidades, así como de aquellas sanciones a las cuales estará sujeto en caso de incumplimiento.

TÍTULO IV

DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

ARTICULO 10°. - La Municipalidad Provincial de Ascope a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental en coordinación con la Oficina de Seguridad Ciudadana, realizarán acciones de supervisión, fiscalización y sanción para dar cumplimiento a la presente Ordenanza

ARTICULO 11°. - La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Ascope creará una base de datos de las áreas degradadas dentro de la jurisdicción del distrito, así como de los planes de rehabilitación, teniendo que mantenerla actualizada en base a información recopilada de denuncias ambientales, inspecciones propias realizadas, e informes de los responsables.

ARTICULO 12°. - La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental en coordinación con la Oficina de Seguridad Ciudadana, efectuará las siguientes intervenciones:

- A. Acciones de Supervisión Programadas y de Oficio
- B. Acciones de Supervisión por quejas vecinales y/o denuncias ambientales.
- C. Acciones de Supervisión Inopinadas.

Las acciones de supervisión y fiscalización inopinadas no se notifican al administrado, teniendo la obligación de ser atendidas de inmediato por los responsables de la rehabilitación de ambientes degradados, en caso de no ser atendidos deberán proceder de acuerdo a lo estipulado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones — CUIS.

ARTICULO 13°. - La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental podrá solicitar documentos que coadyuven a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, los responsables de la descontaminación o rehabilitación de ambientes degradados están en la obligación de presentar los documentos solicitados en el plazo establecido por la Gerencia, de no hacerlo se encuentran sujetos a la imposición de sanciones y aplicación de medidas complementarias.

ARTICULO 14°. - La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental en coordinación con la Oficina de Seguridad Ciudadana, podrán aplicar sanciones cuando se constate la comisión de una infracción, así como aplicar medidas complementarias que coadyuven a dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

TITULO V



DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Las infracciones están clasificadas de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

Infracción	SANCIONES		
	Pecuniaria	No Pecuniaria Complementaria	Medida
	% OIT	Inmediata	Mediata
No presentar ante la autoridad competente el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos dentro del plazo establecido	100% UIT		
No cumplir con las actividades en el Plan de Rehabilitación de Ambientes Degradados.	70% UIT	Notificación preventiva	
Evidenciar un mal manejo de los residuos sólidos contaminantes de las actividades de rehabilitación	40% UIT	Paralización y ejecución de cerco perimétrico	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

PRIMERA. – ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Oficina de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. – ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Oficina de Seguridad Ciudadana, la adecuada difusión inicial después de la aprobación y publicación de la presente Ordenanza, otorgando excepcionalmente un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días para la ejecución de actividades inmediatas de descontaminación o rehabilitación.

TERCERA. – INCORPORAR a la Ordenanza N°027-2023-MPA, Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) lo expresado en el artículo 14° de la presente Ordenanza.

CUARTA. – ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, y su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope, la cual entrara en vigencia a partir del día siguiente.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Lic. Maria Del Rosario Cortijo Izquierdo
ALCALDESA-MPA